
**TASA POR RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS
MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR DEPÓSITO Y
CUSTODIA**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública y por depósito y custodia", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La recogida, traslado, inmovilización y depósito de vehículos de la vía pública, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/03, de 21 de noviembre y Reglamento Municipal de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial.
- b) La captura, traslado y depósito de vehículos desde el lugar donde se hallen, que estén embargados por la Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 del Real Decreto 939/05, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás normas reglamentarias.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa el conductor, y subsidiariamente el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

En los casos de adquisición en pública subasta, serán los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el Juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

**TASA POR RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS
MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR DEPÓSITO Y
CUSTODIA**

Artículo 4º.- Tipos de vehículos y Cuota Tributaria.

a) Tipo de vehículos

TIPO	DESCRIPCION
A	Vehículos tipo bicicletas, motocicletas, ciclomotores, otros vehículos de dos ruedas y análogos
B	Vehículos tipo turismos, remolques, cuatriciclos, quads, vehículos de tres ruedas y análogos
C	Vehículos tipo furgonetas, mixtos-adaptables, todoterrenos y análogos, de tara inferior a 3.500 Kg.
D	Vehículos con tara igual o superior a 3.500 Kg y hasta 5.000 Kg.
E	Vehículos con tara superior a 5.000 Kg.

b) Cuota Tributaria

1. Acudir y Enganchar	Euros
Vehículos tipo A	20
Vehículos tipo B	50
Vehículos tipo C	60
Vehículos tipo D.	80
Vehículos tipo E.	100
2. Acudir, enganchar, subir y traslado a depósito	
Vehículos tipo A	40
Vehículos tipo B	70
Vehículos tipo C	80
Vehículos tipo D.	120
Vehículos tipo E.	300
3. Inmovilizar	
Vehículos tipo A	20
Vehículos tipo B	35
Vehículos tipo C	40

**TASA POR RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS
MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR DEPÓSITO Y
CUSTODIA**

Vehículos tipo D.	60
Vehículos tipo E.	150
En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, se aplicará una reducción del 50%.	
Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública, transcurran cuarenta y ocho horas sin que el conductor o propietario hubiera subsanado las causas que lo motivaron, se procederá a su retirada y traslado al Depósito Municipal (Art. 20.26 de OMT) y devengará las tasas correspondientes.	
4. Depósito y custodia	Euros/día o fracción
Vehículos tipo A	4
Vehículos tipo B	8
Vehículos tipo C	16
Vehículos tipo D.	25
Vehículos tipo E.	30

Artículo 5º.- Supuestos no sujetos.

- a) El traslado e inmovilización de vehículos por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifiquen convenientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con la antelación suficiente para haber tenido conocimiento de ello.
- b) El depósito y custodia de los vehículos rehusados por sus titulares.
- c) La retirada por la autoridad y su custodia en el Depósito Municipal de los vehículos que pasen a engrosar el listado de vehículos abandonados para subastar.
- d) La retirada de vehículos por causa de accidente.
- e) La retirada de vehículos a quienes justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

**TASA POR RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS
MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR DEPÓSITO Y
CUSTODIA**

Al respecto se estará a lo preceptuado en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7º.- Régimen de Liquidación e Ingresos

En los casos de inmovilización o retirada de vehículos de las vías públicas, la devolución de los mismos conllevará la liquidación de la tasa correspondiente que será notificada y pagada en los plazos establecidos legalmente.

La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devengan las presentes tasas y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, entendiéndose por tal el momento de la aprehensión material del vehículo en el caso de retirada de grúa. En el caso de depósito y custodia la tasa se devengará desde las 23:59 horas del día siguiente al que el vehículo tuvo su entrada en el mismo.

Los vehículos que fueran robados, devengarán tasa de depósito y custodia a partir de las 23:59 horas del segundo día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo a su propietario.

La tasa de permanencia en el Depósito Municipal de aquellos vehículos retirados por causa de accidente empezará a ser efectiva desde las 23:59 horas del segundo día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo al propietario. Esta notificación será realizada por la Policía Local en un plazo máximo de quince días. Todo ello, sin perjuicio de que por las consecuencias del accidente, debidamente justificado, pueda tenerse en cuenta un mayor plazo de custodia sin devengo de tasas.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**TASA POR RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS
MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR DEPÓSITO Y
CUSTODIA**

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2016, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

Aprobación: Pleno del 28 de abril de 1993.

Publicación texto íntegro: B.O.P. N° 272 de 24/11/1993.

Publicación modificaciones: B.O.P. N° 14 de 18/01/2001, B.O.P. N° 301 de 31/12/2001, B.O.P. N° 295 23/12/2003, B.O.P. N° 297 de 27/12/2005, B.O.P. N° 294 de 22/12/2006, B.O.P. N° 297 26/12/2007, B.O.P. N° 291 de 18/12/2009, B.O.P. N° 298 28/12/2010, B.O.P. N° 31/12/2015.